

Asunto: PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA INTEGRAL DEL DEPÓSITO DE CABECERA DEL CARAMBOLO LADO SEVILLA. CAMAS (SEVILLA). Expte. 238/19. Desistimiento procedimiento adjudicación **Fecha:** 06/09/2021

Autor: José Miguel Pozanco Ceular

Puesto: Técnico de Contratación

Unidad Funcional / Centro de Trabajo: Departamento de Contratación / Escuelas Pías.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 09/04/2021 se publica la licitación de las obras relativas al “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA INTEGRAL DEL DEPÓSITO DE CABECERA DEL CARAMBOLO LADO SEVILLA. CAMAS (SEVILLA)”. Expte. 238/19, teniendo como fecha de fin de presentación de ofertas, el 11/05/2021.

El 07/05/2021, se procede a suspender el procedimiento de licitación por la “(...) necesidad de reajustar determinadas cuestiones que afectan a los pliegos publicados, entre ellas criterios de adjudicación y requisitos de solvencia (...)”, indicándose en el correspondiente anuncio publicado en la plataforma de contratación del sector público (PLCSP) además de lo anterior, que “Una vez, se determine el alcance de estos cambios, se publicarán de nuevo los pliegos con las modificaciones correspondientes, reiniciándose el plazo de presentación de ofertas. En este sentido, se subraya que dicho plazo no se retomará en por el tiempo restante a la presente suspensión, sino que los plazos se iniciarán de nuevo.”

El 11/05/2021 conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se publican los pliegos con las modificaciones correspondientes junto con un informe explicativo de las mismas, y se reinicia el plazo relativo a la presentación de ofertas, teniendo como término el 14/06/2021, llegado el cual las ofertas presentadas en tiempo y forma corresponden a los siguientes licitadores:

1. UTE ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A-ULLASTRES, S.A.
2. UTE ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.-HELIOPOL, S.A.U.
3. UTE ALDESA CONSTRUCCIONES, S.A.-AGUAS, CAMINOS Y PUENTES, S.L.
4. UTE CONSTRUCCIONES GLESA, S.A-AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.
5. GUAMAR, S.A.
6. UTE MARTÍN CASILLAS, S.L.U-EXPLORACIONES LAS MISIONES, S.L.U.-CARMOCON, S.A.
7. OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A.
8. SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A.
9. UTE CONSERVACIÓN ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.- CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.
10. UTE DRAGADOS, S.A.- AZUL CONSTRUCCION REPAIR, S.A.-MOVICONTEX, S.L.
11. UTE LICUAS, S.A.- VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, el 15/06/2021 conforme a lo previsto en el apartado 7.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), se realiza la apertura del sobre nº 1, relativo a la documentación administrativa presentada por los licitadores presentados al procedimiento, procediéndose al examen de dicha documentación, y resultando según se indica en el informe de 22/06/2021, que todos los licitadores indicados, quedan admitidas en cuanto a la documentación administrativa presentada.

Continuando con el procedimiento establecido en el PCAP, conforme a lo previsto en su apartado 7.2, con fecha 22/06/2021 se realiza la apertura del sobre nº 2, que incluye la oferta

INFORME

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A.

Mod.: GE 149 V.01

Url De Verificación	https://portafirmas.emasesa.com/verifirma/code/qgXbF2e4HK9ZNBItHvleEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jaime Palop Piqueras - Consejero Delegado	Firmado	09/09/2021 07:18:58
	José García González - Director de Servicios Corporativos	Firmado	08/09/2021 07:00:30
	José Antonio Gómez Casado - Director Técnico	Firmado	06/09/2021 16:03:20
	María Ángeles Montojo Moreno - Jefa de Contratación	Firmado	06/09/2021 13:29:59
	José Miguel Pozanco Ceular - Técnico de Contratación	Firmado	06/09/2021 12:20:37
Referencia	Expte 238/19	Página	1/4

técnica sujeta a juicio de valor. Tras la valoración de la documentación presentada, el Departamento de Presas y Conservación de Infraestructura de Aducción realiza con fecha 28/07/2021 el Informe técnico de evaluación, en virtud del cual además de ponderarse 9 ofertas con la puntuación correspondiente, se procede el 28/07/2021 por el órgano de contratación, a la exclusión de las ofertas relativas a los licitadores UTE ALDESA CONSTRUCCIONES, S.A.-AGUAS, CAMINOS Y PUENTES, S.A. y UTE LICUAS, S.A.-VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., notificándose las exclusiones el 29/07/2021.

El 29/07/2021, según lo indicado en el apartado 7.3 del Anexo 1 del PCAP, se procede a la apertura del sobre nº 3, que contiene tanto la oferta económica como la relativa a la parte cualitativa evaluable de manera automática, correspondiente a los 9 licitadores restantes.

Una vez abierto este sobre nº 3, el órgano de contratación ha advertido que el indicado Informe técnico de evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor, se realizó aplicando los criterios establecidos en los pliegos aplicables antes de la modificación realizada el 11/05/2021. Es decir, la evaluación de la oferta técnica se ha realizado mediante unos criterios de valoración no aplicables al no estar vigentes, difiriendo de los efectivamente vigentes en cuanto a la puntuación prevista, no valorando, por no preverse en los criterios aplicados, un subcriterio sí previsto en los pliegos vigentes (apartado 22.2.2.C). La diferencia entre criterios vigentes no aplicados y no vigentes aplicados, es la siguiente:

Apartado Anexo 1 PCAP	Pliegos Vigentes	Puntuación	Apartado Anexo 1 PCAP	Pliegos NO vigentes	Puntuación
22.2.1	CONOCIMIENTO DEL MEDIO, PLANIFICACIÓN DETALLADA Y PLAZO DE EJECUCIÓN		22.2.1	CONOCIMIENTO DEL MEDIO, PLANIFICACIÓN DETALLADA Y PLAZO DE EJECUCIÓN	
A)	Organización de obra	13	A)	Organización de obra	5
B)	Planificación de obra	15	B)	Planificación de obra	7
C)	Monitorización de obra	7	C)	Monitorización de obra	10
22.2.2	CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD		22.2.2	CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD	
A)	Actuaciones preventivas sobre vegetación existente	1	A)	Actuaciones preventivas sobre vegetación existente	1
B)	Regeneración ambiental y paisajística	2	B)	Regeneración ambiental y paisajística	1
C)	Actuaciones encaminadas a la reducción de la contaminación de ruidos y gestión de los residuos	2			
Total puntos		40	Total puntos		24

Url De Verificación	Estado	Fecha y hora
https://portafirmas.emasesa.com/verifirma/code/qgXbF2e4HK9ZNBItHvleEw==	Firmado	09/09/2021 07:18:58
Jaime Palop Piqueras - Consejero Delegado	Firmado	08/09/2021 07:00:30
José García González - Director de Servicios Corporativos	Firmado	06/09/2021 16:03:20
José Antonio Gómez Casado - Director Técnico	Firmado	06/09/2021 13:29:59
María Ángeles Montojo Moreno - Jefa de Contratación	Firmado	06/09/2021 12:20:37
José Miguel Pozanco Ceular - Técnico de Contratación		
Referencia	Página	2/4
Expte 238/19		

Por tanto, el error evidenciado no es subsanable mediante una mera rectificación material, aritmética o de hecho, sino que se requeriría la realización de un nuevo juicio valorativo. En todo caso, este nuevo juicio de valoración, no puede realizarse sin vulnerar así las normas reguladoras del procedimiento conforme se establecen en el artículo 7 del PCAP, al haberse procedido con la apertura del sobre nº 3, relativo a la oferta económica y a la parte cualitativa evaluable de manera automática, rompiéndose así el secreto de las proposiciones de manera, no pudiéndose garantizar la igualdad y ecuanimidad de una eventual nueva valoración sobre la documentación del sobre nº 2.

Habida cuenta de las circunstancias indicadas, la infracción se manifiesta no subsanable, y por tanto debe procederse al desistimiento del procedimiento de adjudicación, y la nueva licitación del contrato, con la adecuada publicidad e información a licitadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los errores manifestados no pueden ser objeto de rectificación ya que la naturaleza no material de dichos errores no permite su subsanación. Como se ha indicado en este informe, la rectificación únicamente sería posible mediante la realización de un nuevo juicio de valor referido al sobre nº 2, tarea que no puede llevarse a cabo al haberse procedido con la apertura del sobre nº 3 relativo a la oferta económica y a la parte cualitativa evaluable de manera automática, rompiéndose así el secreto de las proposiciones de manera, no pudiéndose garantizar la igualdad y ecuanimidad de una eventual nueva valoración sobre la documentación del sobre nº 2.

En este sentido tal y como se recoge en la Resolución nº 930/2018 del TACRC en la que se remite a su Resolución nº 391/2018: *"En nuestra Resolución 95/2015, de 30 de enero, recogíamos los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el "error" del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser "meramente material", por un lado, y por otro, "ostensible, palmario o manifiesto", sin que quepa la aplicación de esta técnica "cuando la operación entraña un juicio valorativo". En este sentido, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: "La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo". Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas,*

Url De Verificación	https://portafirmas.emasesa.com/verifirma/code/gqXbF2e4HK9ZNBItHvleEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jaime Palop Piqueras - Consejero Delegado	Firmado	09/09/2021 07:18:58
	José García González - Director de Servicios Corporativos	Firmado	08/09/2021 07:00:30
	José Antonio Gómez Casado - Director Técnico	Firmado	06/09/2021 16:03:20
	María Ángeles Montojo Moreno - Jefa de Contratación	Firmado	06/09/2021 13:29:59
	José Miguel Pozanco Ceular - Técnico de Contratación	Firmado	06/09/2021 12:20:37
Referencia	Expte 238/19	Página	3/4

siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: "El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos".

Por ello, dándose los errores de valoración indicados, no siendo estos subsanables al no tener carácter meramente material, y no existiendo posibilidad de rectificación sin afectar a las normas reguladoras del procedimiento conforme se establecen en el artículo 7 del PCAP, debe procederse al desistimiento del procedimiento de forma que pueda procederse de forma inmediata con una nueva licitación del mismo.

El artículo 71 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, RDL 3/2020), por el que se regula este procedimiento, establece en su apartado 2: "La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por la entidad contratante antes de la formalización. (...)"; y en su apartado 4 "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación".

Asimismo, el apartado 7.7 del PCAP establece en su último párrafo "En cualquier momento anterior a la formalización del contrato el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento o renunciar a la celebración del contrato, sin que por ello puedan los licitadores efectuar ninguna reclamación."

Por todo ello,

SE PROPONE al Órgano de Contratación la decisión de desistir del procedimiento de adjudicación del contrato "PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA INTEGRAL DEL DEPÓSITO DE CABECERA DEL CARAMBOLO LADO SEVILLA. CAMAS (SEVILLA)", Expediente 238/19; así como iniciar una nueva licitación del contrato.

Fdo.: José Miguel Pozanco Ceular.
Técnico de Contratación.

Fdo.: María Ángeles Montojo Moreno
Jefa del Departamento de Contratación.

Fdo. José Antonio Gómez Casado
Director Técnico

Fdo.: José García González
Director de Servicios Corporativos

Conforme: D. Jaime Palop Piqueras.
Consejero Delegado

Url De Verificación	https://portafirmas.emasesa.com/verifirma/code/qgXbF2e4HK9ZNBItHvleEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jaime Palop Piqueras - Consejero Delegado	Firmado	09/09/2021 07:18:58
	José García González - Director de Servicios Corporativos	Firmado	08/09/2021 07:00:30
	José Antonio Gómez Casado - Director Técnico	Firmado	06/09/2021 16:03:20
	María Ángeles Montojo Moreno - Jefa de Contratación	Firmado	06/09/2021 13:29:59
	José Miguel Pozanco Ceular - Técnico de Contratación	Firmado	06/09/2021 12:20:37
Referencia	Expte 238/19	Página	4/4